

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, IN-
CLUSAS LAS IS-
LAS BALEARES
Y CANARIAS...
Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR...
Por un mes... 30
Por tres meses... 90
Por seis meses... 144
EXTRANJERO...
Por un mes... 30
Por tres meses... 90
Por seis meses... 144
No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido acerca del señalamiento de derechos á la cera vegetal no tarifada hoy expresamente, la REINA (que Dios guarde), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y por la Junta de Aranceles, ha tenido á bien mandar que la cera vegetal sin labrar pague á su introduccion del extranjero 20 céntimos de real cada kilogramo en bandera nacional y 25 en bandera extranjera; y la labrada 2 rs. 80 céntimos en bandera nacional y 3 con 40 en bandera extranjera, tambien cada kilogramo.

SIERRA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Oficiales del arma de infanteria del ejército de Filipinas á quienes S. M. por resolucion de esta fecha, se ha dignado nombrar, á propuesta del Capitan general, para servir los empleos y destinos que á continuacion se expresan, los cuales se hallan vacantes en los regimientos de dicho ejército.

D. Ramon Torroero y Rodillo, Teniente del cuadro de reemplazos, nombrado para el destino de Teniente de la compania de granaderos del regimiento de la Reina, número 2.

D. Andrés Cebrero y Fernandez, Teniente del regimiento del Principe, núm. 6, para el de Ayudante del mismo cuerpo.

D. Diego Cortés y Rueda, Teniente del cuadro de reemplazos, para el de Teniente de la quinta compania del regimiento del Principe, núm. 6.

D. Joaquin Abella y Lafuente, Teniente del cuadro de reemplazos, para el de Teniente de la tercera compania del de Castilla, núm. 10.

D. Juan Lira y Carballeira, Subteniente del regimiento del Rey, núm. 1.º, para el de Teniente de la tercera compania del de Castilla, núm. 10.

D. Estéban Gaona y Gabriel, Subteniente del cuadro de reemplazos, para el de Subteniente de la segunda compania del regimiento del Rey, núm. 1.º.

Madrid 23 de Abril de 1863.

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

30 Abril. Nombrando para eventualidades del servicio en el apostadero de la Halana al Capitan de navio Don Cosme Velarde y Menendez.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia para el departamento de Cartagena al Capitan de fragata D. Juan Soler Espinosa y Angosto.

1.º Mayo. Nombrando Comandante de la goleta de hélice Atanasia al Teniente de navio D. José Martinez Illases y Eiza.

Id. id. Idem id. del distrito de Cienfuegos al Capitan de fragata D. José Maria Marin y Cazorla.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Insistente, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la noche del 26 del mes próximo pasado en los arrecifes del Cachon del Gallo un bote con seis bultos de tabaco; la nombrada Serpiente, del mismo apostadero, aprehendió en la madrugada del 27 en los arrecifes de Punta Carnero una barquilla con ocho bultos del propio artículo, y otra barquilla con igual número de bultos sobre los arrecifes de San Garcia; la denominada Reñidora, del expresado apostadero, aprehendió en la madrugada del 28 en los arrecifes de Punta Carnero una barquilla con cinco bultos tambien de tabaco; la escampavía Liebre, del referido apostadero, aprehendió tambien en la propia madrugada en los arrecifes del Rocadillo un cachucho con seis bultos del expresado artículo, y la tripulacion de la escampavía Eclipse, del precitado apostadero, aprehendió asimismo en la madrugada del 29 sobre los arrecifes del Sur 16 bultos de tabaco.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas, Al Gobernador y Consejo provincial de la Coruña, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion y por recurso de nulidad entre partes, de la una el Ayuntamiento de Santiago, representado por mi Fiscal, apelante; y de la otra D. Ignacio Alcalde, Administrador que fué de los derechos de consumos y arbitrios de dicha ciudad, y en su nombre el Licenciado D. Fernando Lopez de Sagrado, apelado, sobre revocacion de la sentencia del Consejo provincial de la Coruña de 23 de Setiembre de 1860 que declaró nulo y sin efecto el obrado por consecuencia de la ejecucion librada contra Don Ignacio Alcalde, con indemnizacion, de los daños y perjuicios que se le hubiesen irrogado por dicha ejecucion; y mandado que, abonándose por razon de los perjuicios demandados 250.209 rs., término medio entre lo pedido y lo calculado por la Administracion principal de Hacienda pública, y la parte proporcional de arbitrios municipales, se procediera á una liquidacion de las cantidades que Alcalde entregó por los conceptos á que venia obligado por la escritura de 3 de Marzo de 1852; y resultando alcance contra él, se hiciese efectivo en la forma y por los medios que las leyes disponen.

Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta que

en 3 de Marzo de 1852 el Ayuntamiento de Santiago celebró contrato escriturado con D. Ignacio Alcalde para que este, como Administrador, recaudase durante los años de 1852, 1853 y 1854 el importe de los derechos de consumo y arbitrios municipales bajo las condiciones siguientes:

1.º Que el Administrador se obligaba á satisfacer á la Hacienda en el día 5 de cada mes la cantidad de 65.000 rs., dozava parte de los 780.000, importe total en cada año del encabezamiento.

2.º Que entregaria en la Depositaria del Ayuntamiento mensualmente por razon de arbitrios 37.973 reales que correspondian por 455.677 rs. en cada año.

3.º Que no cobraria más derechos que los que marcaban las tarifas.

5.º Que prestaria fianza á satisfaccion del Ayuntamiento.

Y 7.º Que durante el convenio no podria reclamar ninguna clase de perjuicios, á no ser los que resultasen de cualquiera variacion que se hiciera por la Hacienda en la exaccion de derechos, sujetándose al aumento ó disminucion que en su importe tuviesen aquellos, con arreglo á la escritura de encabezamiento celebrada entre el Ayuntamiento y la Hacienda:

Que al poco tiempo de estar ejerciendo su cargo el Administrador sobrevino el caso previsto en el anterior condicion, mediante el Real decreto de 27 de Junio de 1852, que declaró libres de derechos y arbitrios de todas clases ciertos artículos que antes estaban gravados:

Que tal reforma produjo baja en la recaudacion, y el Administrador se constituyó en la imposibilidad de satisfacer mensualmente las cantidades pactadas:

Que este fué motivo á que el Ayuntamiento recurriese en 24 de Octubre del mismo año de 1852 á la Direccion general de Indirectas pidiendo rebaja del encabezamiento, al temor de los 387.673 rs. en que se suponía haber sido perjudicada la recaudacion con la franquicia concedida á varios artículos por el citado Real decreto:

Que instruido expediente sobre el particular, se hizo al Ayuntamiento un abono de 423.000 rs., que deberia descontarse de la cantidad del encabezamiento con la Hacienda; y el Ayuntamiento de Santiago, estrechado por las comunicaciones de la Diputacion provincial, acordó en 3 de Febrero de 1853 que, resultando de la liquidacion practicada un descubierta de 244.332 rs. 46 mrs. para la Hacienda y arbitrios municipales, se hiciese efectivo el pago con los bienes del Administrador:

Vista la instancia que el interesado dirigió á la Diputacion provincial oponiéndose á lo dispuesto por el Ayuntamiento, protestando la nulidad de cuanto se actuase por éste, y solicitando el sobreseimiento en la ejecucion, como así bien otra dirigida á mi Gobierno en 12 de Enero de 1857 pretendiendo que con suspension de todo procedimiento se resolviera á quien y en qué forma correspondia el conocimiento de la cuestion:

Vista la resolucion del Gobernador, fecha 6 de Junio del citado año de 1857, por la cual, de conformidad con el dictamen del Consejo provincial, acordó que el Ayuntamiento de Santiago continuase la ejecucion y apremio contra D. Ignacio Alcalde y sus fiadores por el orden correspondiente hasta realizar el pago de la cantidad total consignada en la escritura de 3 de Marzo de 1852, con deduccion de las cantidades que se expresaban, además de las datas que acreditase el propio Alcalde con las oportunas cartas de pago ó recibos provisionales en su defecto, y que se suspendiese la ejecucion y apremio en cuanto al descubierta por arbitrios provinciales hasta depurar lo que por este concepto debiera el interesado: Vista la Real orden dictada en el 22 del propio mes consiguiente á reclamacion elevada por D. Ignacio Alcalde contra el referido acuerdo del Gobernador, en la que se dispuso que con suspension de todo procedimiento se remitiera á mi Gobierno el expediente instruido sobre este asunto:

Visto el informe del Consejo Real de 30 de Junio de 1858, en que opinó que, declarándose nulo todo lo obrado, se procediera á una liquidacion general de las cantidades que ingresaron en la Administracion desde que empezó á regir el Real decreto de 27 de Junio de 1852; y resultando cantidad líquida exigible contra el interesado, se procediera á su exaccion de la manera que las leyes disponian, sin perjuicio de los recursos que las mismas reservaban al que se creyese perjudicado:

Vista la Real orden de 2 de Setiembre del mismo año conformándose con el anterior dictamen, y declarando además que para llevar á efecto dicha liquidacion se hiciesen observar al Ayuntamiento de Santiago las disposiciones siguientes:

Que estimase en 124.000 rs. solamente la disminucion de ingresos de que solicitaba indemnizacion, y en una cantidad proporcional lo que tocaba á los arbitrios municipales: que encontrada la cantidad líquida exigible, imputados todos los perjuicios, se procediera por la via ejecutiva contra D. Ignacio Alcalde si negase el pago de las sumas de que resultara deudor; y que si no se conformaba con el tipo de 423.000 rs. en que fué la disminucion probable de ingresos del Ministerio de Hacienda, y que él aceptó tácitamente continuando en la cobranza despues de conocer este tipo, se dirigiese por la via contenciosa á defender su derecho:

Visto el recurso intentado por Alcalde ante el Consejo de Estado contra esta Real orden:

Visto el Real decreto-sentencia de 25 de Abril de 1860 dejando sin efecto la citada Real orden, y reservando á D. Ignacio Alcalde el derecho que entendiera tener para que usara de él donde y como correspondiese:

Vista la demanda contenciosa que á consecuencia de la anterior reserva presentó dicho D. Ignacio Alcalde ante el Consejo provincial de la Coruña solicitando se declarase nulo todo lo obrado contra él por el Ayuntamiento de Santiago; se dejara sin efecto la venta que este hizo de la casa de su habitacion en la misma ciudad y la de los muebles y efectos, como igualmente el embargo ejecutado en todos sus bienes, los cuales se le devolviesen con todos los daños y perjuicios que hubiese sufrido; y se declarase así bien que por el mismo Ayuntamiento se fueran abonados 387.673 rs. que, con presencia de seguros datos detenidamente estudiados, reconocio como perjuicios que causó la variacion hecha por la Hacienda en la exaccion de derechos conforme al Real decreto de 27 de Junio de 1852; y se mandara en su consecuencia que partiendo de esta base se procediera á una liquidacion general de los derechos de consumos y arbitrios municipales que administró desde la fecha en que

empezó á regir el citado Real decreto de 27 de Junio de 1852, y que ámbas partes estuvieran á su resultado:

Vista la resolucion del Gobernador de 30 de Noviembre de 1860 acordando que pasase esta demanda al Consejo provincial, cándose cuenta de ella por la Secretaria del mismo, sin que por esto se entendiera prejuzgada la cuestion relativa á la rendicion de cuentas y liquidacion á que como Administrador venia obligado D. Ignacio Alcalde en cuanto al descubierta por arbitrios provinciales, y sin perjuicio del derecho que al mismo y al Ayuntamiento de Santiago pudiera asistirles:

Vistos los documentos presentados por el demandante:

Visto el escrito de contestacion á la demanda, presentado por la Municipalidad de Santiago, pretendiendo se le absolviera de ella, y se condenara al actor á perpetuo silencio y en las costas:

Vistos los escritos de réplica y réplica, y las pruebas practicadas por las partes:

Vista la sentencia del Consejo provincial de la Coruña de 23 de Setiembre de 1861, dictada en los términos manifestados al principio:

Visto el recurso de apelacion y nulidad que de la misma interpuso la Municipalidad de Santiago en 2 de Octubre siguiente, y el auto del referido Consejo admitiéndole en el efecto devolutivo:

Vista la demanda de agravios presentada por mi Fiscal en el Consejo de Estado pretendiendo se declarase nulo lo actuado por el Consejo provincial de la Coruña, y se mande que siga el procedimiento administrativo que por la via ejecutiva se estaba tramitando contra D. Ignacio Alcalde hasta realizar este el pago de lo líquido que resultase deber, despues de lo cual podrá intentar el recurso contencioso, fundándose: primero, en que el procedimiento contencioso es nulo por no haberse ultimado la via gubernativa; segundo, porque la sentencia infringia la ley de Ayuntamientos de 1823, los Reales decretos de 23 de Mayo de 1845 y la ley de Contabilidad, que no permitian la audiencia en via contenciosa á los deudores mientras no estuviese pagada la cantidad que adeudasen; tercero, en que se han violado las formas del procedimiento trayendo á los autos un documento despues del término de prueba; y cuarto, en que ha asistido á la vista un Consejo provincial recusado, y por lo mismo no ha habido el número de Jueces prevenido por el reglamento; y que cuando no hubiese lugar á la nulidad, se revoque la sen-

tencia como injusta, declarándose que D. Ignacio Alcalde no tiene derecho alguno á percibir la cantidad que por via de término medio equitativo le reconocia el Consejo provincial de la Coruña, sino que, por el contrario, está obligado á reintegrar sin demora al Ayuntamiento de Santiago de todas las cantidades que componen el descubierta de este con el Tesoro público, y respecto de los arbitrios provinciales y municipales, sin más baja que la parte condonada por la Hacienda y la que resulte corresponder á los referidos arbitrios por la modificacion que introdujo el Real decreto de 27 de Junio de 1852:

Visto el estado de la liquidacion que habia practicado el Ayuntamiento de Santiago á D. Ignacio Alcalde, demostrándose que la cantidad exigible al contratista Administrador ascendia á 353.352 rs. y 6 céntimos:

Visto el escrito de contestacion á la demanda de agravios, presentado por el Licenciado D. Fernando Lopez de Sagrado en nombre de D. Ignacio Alcalde, pretendiendo se desestimase el recurso de nulidad y confirme con las costas la sentencia del inferior:

Considerando, en cuanto al recurso de nulidad:

1.º Que el Gobernador por su decreto de 30 de Noviembre de 1860 dictó en este asunto la resolusion única precedente despues de los trámites hasta allí seguidos, y en vista de lo dispuesto en el Real decreto-sentencia del 23 de Abril del mismo año, quedando así legitimamente ultimada la via gubernativa.

2.º Que desde el momento en que tuvo lugar la condicion 7.º del contrato dejó de ser líquida la cantidad que por mensualidades debia abonar D. Ignacio Alcalde, porque habia que descontar de ella lo que importaron los perjuicios; y que por lo mismo no tienen aplicacion al caso las disposiciones de la ley de Ayuntamientos, las de los Reales decretos de 23 de Mayo de 1845, ni la ley de Contabilidad, ni existe motivo de nulidad fundada en la infraccion de dichas disposiciones.

3.º Que no puede decirse que haya habido nulidad por violacion de las formas por haberse unido á los autos despues del término de prueba un documento pedido y decretado durante él; y que si se unió cuando habia pasado, fué por razones independientes de la voluntad del litigante.

4.º Que tampoco la hubo por la asistencia á la vista del Vicepresidente del Consejo provincial recusado, puesto que el parentesco, único motivo de los alegados admisible segun el reglamento, ni se probó, ni aun se determinó el grado:

Considerando, en cuanto á la apelacion, que por la condicion 7.º del contrato quedó solemnemente estipulado que Alcalde (aun durante el convenio) podia reclamar los perjuicios que resultasen de cualquiera variacion que se hiciese por la Hacienda en la exaccion de derechos; y que llegado el caso de dicha condicion á virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Junio de 1852, como el mismo Ayuntamiento lo ha reconocido, nació de aqui la obligacion de este á indemnizar á D. Ignacio Alcalde:

Considerando, en cuanto al importe de dicha indemnizacion, que el Ayuntamiento estipulante, por un acto espontáneo de su parte, que es lo que resulta de un modo oficial, calculó la disminucion que sufriran los ingresos por consecuencia del Real decreto citado en 387.673 rs., sin que despues haya probado que en dicho cálculo se hubiese padecido error ó engaño, y esta suma por lo tanto debia servir de base para el abono estipulado con Alcalde:

Considerando que por hallarse dentro de dicha cantidad, y aun ser muy inferior á ella la fijada por el Consejo provincial y aceptada por D. Ignacio Alcalde, no tiene el Ayuntamiento derecho ni razon para negarse á admitirla como base de la liquidacion mandada ejecutar:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Fausto Infante, D. Joaquin José Casaus, Don Francisco Tames Hevia, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Juan de Lorenzana, D. Francisco Gonzalez del Corral, D. Juan Chinchilla, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarri.

Vengo en desestimar el recurso de nulidad interpuesto por el Ayuntamiento de Santiago, y en confirmar la sentencia dictada por el Consejo provincial.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario accidental de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando Audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolusion final en la instancia y autos á que se refiere: que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 28 de Marzo de 1863.—Gregorio Ceruelo de Velasco.

Departamento de Emision. Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

MES DE FEBRERO DE 1863.

Estado de los documentos y valores amortizados por pago de débitos y varios ramos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, segun lo dispuesto en la regla 23, art. 48 de la Real instruccion para el régimen de estas oficinas de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 dias cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostracion; en el concepto de que pasado que sea este plazo la Junta procederá á la quema, y son á saber:

Table with columns: Numero de documentos, RAMOS DE QUE PROCEDEN, Capitales (Reales. Centimos), INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL (Reales. Centimos). Rows include Clero regular, Documentos interinos, Denda interior, Acciones de carreteras, Obligaciones del Estado por ferro-carriles, Conversiones, AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAMOS, AMORTIZACION POR CONVERSIONES, and RESUMEN.

Importan los expresados dos mil quinientos treinta y seis documentos treinta millones treinta y seis mil ochocientos setenta y seis reales cinco céntimos en esta forma: veintiocho millones ochocientos setenta y ocho mil novecientos noventa y cinco reales siete céntimos por los no capitalizables; y quinientos setenta y un mil doscientos treinta y nueve reales nueve céntimos por los en Deuda amortizable; advirtiéndose que la Deuda amortizada es la ingresada por pago de débitos, varios ramos y subastas, puesto que por la nueva á conversion se ha dado la equivalente. Madrid 17 de Abril de 1863.—José F. Diaz.—Con mi intervencion, José Cabello y Goytia.—V.º B.º—Lascoti.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. RECAUDACION POR RAMOS DE MARZO DE 1863.

NUMERO 1.º

ESTADO que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion obtenida en el mes de Marzo de 1863, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1862 Y SEIS PRIMEROS MESES DE 1863.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes sub-sections for 'CONTRIBUCIONES DIRECTAS' and 'IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES'.

IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes 'Renta de Aduanas' and 'Impuesto sobre los consumos'.

Varios recursos eventuales.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes 'Beneficios, cesiones y restituciones' and 'Arbitrios varios de Fomento'.

Publicaciones oficiales.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes 'Boletines y otras publicaciones de Gracia y Justicia' and 'Idem de Fomento'.

SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes 'Papel' and 'Sellos sueltos'.

Rentas estancadas.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes 'Tabacos' and 'Sales'.

Loterias.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes 'Loteria moderna' and 'Rifas'.

Casas de Moneda.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes 'Giro mutuo del Tesoro' and 'Imprenta Nacional'.

Correos y telegrafos.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes 'Correos' and 'Lineas telegraficas'.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes 'Almaden' and 'Riotinto'.

Productos en administracion de las fincas del Estado.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes 'Renta de los bienes del Estado en general' and 'Productos de canales y navegacion fluvial'.

Productos en administracion de las fincas y rentas del Clero.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes 'Renta de los bienes del Clero' and 'Idem de Cruzada'.

Diferentes derechos del Estado.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes 'Veinte por 100 de las rentas de propios' and 'Subvencion de varias localidades'.

Sobranes de las cajas de Ultramar.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes 'Habana' and 'Puerto-Rico'.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1855.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes 'Obligaciones a metalico de compradores de bienes nacionales'.

Plazos al contado, valor de pagarés de vencimientos de 62 y 63, y descuentos que puedan tener lugar de los procedentes de ventas y redenciones antes de 2 de Octubre de 1858.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes 'De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de propios'.

Plazos al contado, valor de pagarés de vencimientos de 62 y 63, y descuentos que puedan tener lugar de los procedentes de ventas y redenciones despues de 2 de Octubre de 1858.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes 'De bienes del Estado, incluso los terrenos y edificios militares y el 20 por 100 de propios'.

Plazos al contado, valor de pagarés de vencimientos de 62 y 63, y descuentos que puedan tener lugar de los procedentes de ventas y redenciones despues de 2 de Octubre de 1858.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes 'De bienes del Estado, incluso los terrenos y edificios militares y el 20 por 100 de propios'.

Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes 'Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de corporaciones civiles por premios y gastos de expedientes'.

Derechos de tasacion de las fincas de bienes nacionales que satisfacen los compradores.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes 'Derechos de Aduanas por material de Obras públicas'.

RESUMEN.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes 'Contribuciones directas' and 'Impuestos indirectos y recursos eventuales'.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. NUMERO 2.º

ESTADO que demuestra, con distincion de Direcciones y de provincias, la recaudacion obtenida en Marzo de 1863, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

RECAUDACION POR CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Large table with 9 columns: Provincias, de Contribuciones, de Aduanas, de Consumos, de Rentas estancadas, de Loterias, de Propiedades y Derechos del Estado, del Tesoro público, TOTAL. Lists provinces from Alava to Minas del Estado.

NOTAS. 1.º Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las islas Canarias. 2.º Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.

Madrid 30 de Abril de 1863.—El segundo Jefe, Estéban Martínez.—V. B.—El Director general, Santillán.

COMPARACION DE LO RECAUDADO EN MARZO DE 1863 POR IMPUESTOS Y RENTAS EVENTUALES DE IMPORTANCIA.

ESTADO de la recaudacion obtenida en Marzo de 1863 y en igual mes de 1862 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

Table with 4 columns: Conceptos, En Marzo de 1863, En Marzo de 1862, Diferencias. Includes 'Derecho y registro de hipotecas' and 'Aduanas'.

Diferencia de más en Marzo de 1863. 3.159.715,50

(a) Para la comparacion del impuesto de consumos en 1863 se han traído de Aduanas los 619.151,24 recaudados en ellas por frutos coloniales.—Derechos en equivalencia de consumos.

NOTAS. 1.º Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las islas Canarias. 2.º Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.

Madrid 30 de Abril de 1863.—El segundo Jefe, Estéban Martínez.—V. B.—El Director general, Santillán.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. MES DE MARZO DE 1863.

ESTADO de los pagos ejecutados en dicho mes en las Cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos del presupuesto de 1862 y seis primeros meses de 1863, con distincion de secciones y de capitulos, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

PRESUPUESTO DE 1862 Y SEIS PRIMEROS MESES DE 1863.

Obligaciones generales del Estado.

TOTAL SATISFECHO POR CAPITULOS. POR SERVICIOS.

SECCION 1.ª—Casa Real.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes 'Capitulo 1.º Dotacion de S. M. la REINA'.

SECCION 2.ª—Cuerpos Colegiados.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes 'Capitulo 1.º Personal de las oficinas del Senado'.

SECCION 3.ª—Deuda pública.

Deuda consolidada.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes 'Capitulo 2.º Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100'.

Deuda amortizable.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes 'Capitulo 5.º Intereses de acciones de carreteras y ferrocarriles'.

SECCION 4.ª—Cargas de justicia.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes 'Capitulo 1.º Cargas de justicia corrientes'.

SECCION 5.ª—Clases pasivas.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes 'Capitulo 1.º Obligaciones corrientes'.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION 1.ª—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Presidencia.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes 'Capitulo 1.º Personal'.

Estadística.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes 'Capitulo 3.º Personal de la Secretaria de la Comision central e Inspectores generales'.

Propiedades y derechos del Estado. Sobranes de las cajas de Ultramar.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes 'Suma el presupuesto ordinario'.

TOTAL del presupuesto de 1862 y seis primeros meses de 1863.

NOTAS. 1.º Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las islas Canarias. 2.º Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.

Madrid 30 de Abril de 1863.—El segundo Jefe, Estéban Martínez.—V. B.—El Director general, Santillán.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. NUMERO 2.º

ESTADO que demuestra, con distincion de Direcciones y de provincias, la recaudacion obtenida en Marzo de 1863, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

RECAUDACION POR CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Large table with 9 columns: Provincias, de Contribuciones, de Aduanas, de Consumos, de Rentas estancadas, de Loterias, de Propiedades y Derechos del Estado, del Tesoro público, TOTAL. Lists provinces from Alava to Minas del Estado.

NOTAS. 1.º Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las islas Canarias. 2.º Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.

Madrid 30 de Abril de 1863.—El segundo Jefe, Estéban Martínez.—V. B.—El Director general, Santillán.

COMPARACION DE LO RECAUDADO EN MARZO DE 1863 POR IMPUESTOS Y RENTAS EVENTUALES DE IMPORTANCIA.

ESTADO de la recaudacion obtenida en Marzo de 1863 y en igual mes de 1862 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

Table with 4 columns: Conceptos, En Marzo de 1863, En Marzo de 1862, Diferencias. Includes 'Derecho y registro de hipotecas' and 'Aduanas'.

Diferencia de más en Marzo de 1863. 3.159.715,50

(a) Para la comparacion del impuesto de consumos en 1863 se han traído de Aduanas los 619.151,24 recaudados en ellas por frutos coloniales.—Derechos en equivalencia de consumos.

NOTAS. 1.º Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las islas Canarias. 2.º Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.

Madrid 30 de Abril de 1863.—El segundo Jefe, Estéban Martínez.—V. B.—El Director general, Santillán.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. MES DE MARZO DE 1863.

ESTADO de los pagos ejecutados en dicho mes en las Cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos del presupuesto de 1862 y seis primeros meses de 1863, con distincion de secciones y de capitulos, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

PRESUPUESTO DE 1862 Y SEIS PRIMEROS MESES DE 1863.

Obligaciones generales del Estado.

TOTAL SATISFECHO POR CAPITULOS. POR SERVICIOS.

SECCION 1.ª—Casa Real.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes 'Capitulo 1.º Dotacion de S. M. la REINA'.

SECCION 2.ª—Cuerpos Colegiados.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes 'Capitulo 1.º Personal de las oficinas del Senado'.

SECCION 3.ª—Deuda pública.

Deuda consolidada.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes 'Capitulo 2.º Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100'.

Deuda amortizable.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes 'Capitulo 5.º Intereses de acciones de carreteras y ferrocarriles'.

SECCION 4.ª—Cargas de justicia.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes 'Capitulo 1.º Cargas de justicia corrientes'.

SECCION 5.ª—Clases pasivas.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes 'Capitulo 1.º Obligaciones corrientes'.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION 1.ª—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Presidencia.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes 'Capitulo 1.º Personal'.

Estadística.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes 'Capitulo 3.º Personal de la Secretaria de la Comision central e Inspectores generales'.

Capítulo 9.º	Personal de las Asambleas de las Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica y María Luisa.....	20.583,30	
10.	Material de id.....	5.008	
11.	Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan de Jerusalén.....	8.374,98	
12.	Material de id.....	1.833,33	
13.	Gastos diversos.....	152.667,07	
14.	Idem de los ramos productivos que administra el Ministerio de Estado.....	3.600	
<i>Ejercicios cerrados.</i>			
16.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	300.491,12	809.387,78
TOTAL de la Sección 2.ª—Ministerio de Estado.....			809.387,78

SECCION 3.ª—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

<i>Gracia y Justicia.</i>			
Capítulo 4.º	Personal de la Secretaría del Ministerio.....	97.471,81	
2.º	Material de la misma.....	28.642	
3.º	Personal del Tribunal Supremo de Justicia.....	142.349,79	
4.º	Material del mismo.....	6.666,66	
5.º	Personal de las Audiencias y Juzgados.....	2.047.818,68	
6.º	Material de id.....	146.379,89	
7.º	Personal de la Direccion del Registro de la Propiedad.....	30.516,58	
8.º	Material de id.....	47.500	
9.º	Personal de la Estadística civil y criminal.....	20.916,57	
10.	Material de id.....	13.333,32	
11.	Gastos diversos de justicia.....	11.712,56	

Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Gracia y Justicia.

12.	Personal de la Cancillería.....	5.332	
13.	Material de id.....	208	2.599.447,86

Obligaciones eclesiásticas.

16.	Personal del Culto y Clero secular.....	9.189.040,34	
17.	Material de id.....	3.668.855,90	
18.	Personal de religiosos en clausura, sus capellanes y sacristanes.....	782.262,97	
19.	Material de las mismas.....	375.182,35	
20.	Personal de Tribunales y oficinas.....	66.335	
21.	Material de id.....	10.186	
22.	Cargas de justicia y otros gastos.....	8.334	
23.	Gastos reproductivos.....	45.000	
24.	Congregaciones religiosas.....	13.624	

Ejercicios cerrados.

26.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	4.558,04	44.160.378,60
TOTAL de la Sección 3.ª—Ministerio de Gracia y Justicia.....			46.759.826,46

SECCION 4.ª—MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.

Servicio general de Guerra.

Capítulo 4.º	Personal de la Administración central.....	433.835,77	
2.º	Material de id.....	84.789,99	
3.º	Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares.....	213.154,37	
4.º	Material del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.....	6.166,65	
5.º	Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y en comisiones.....	733.240,68	
6.º	Idem del cuerpo de Estado Mayor del ejército y Secciones-Archivos.....	228.300,33	
7.º	Cuerpos del ejército.....	15.234.760,20	
8.º	Personal de Estados Mayores de provincias y plazas.....	594.631,66	
9.º	Material de los mismos.....	67.545,06	
10.	Personal del Cuerpo administrativo del ejército.....	663.684,32	
11.	Material del mismo.....	29.659	
12.	Personal de Colegios y Escuelas militares.....	430.242,23	
13.	Material de los mismos.....	9.000	
14.	Personal de Jefes y Oficiales en comision activa.....	260.917,97	
15.	Idem de Inválidos y compañías fijas.....	168.144,32	
16.	Material del establecimiento de Atocha.....	4.000	
17.	Subsistencias militares.....	5.254.430,84	
18.	Utensilios.....	902.856,29	
19.	Vestuario y equipo.....	699.722,81	
20.	Bemonte y manutención.....	1.745.670	
21.	Personal de hospitales.....	260.419	
22.	Material de id.....	997.387,97	
23.	Trasportes, postas y correos militares.....	210.573,18	
24.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	558.216,38	
25.	Personal del material del ejército.....	284.363,31	
26.	Material de id.....	1.084.091,26	
27.	Personal de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes.....	393.591,38	
28.	Idem de presidiarios.....	23.343	
29.	Gastos diversos.....	71.898,99	
30.	Pensiones de la cruz de San Hermenegildo.....	90.419,96	
31.	Gastos de la quinta.....	112.599	

Ejercicios cerrados.

32.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	4.245,71	
33.	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	1.386.963,82	34.126.815,51
Adicional...	Gastos ocasionados por la guerra de Africa.....	866.953,06	

Guardia civil.

34.	Personal de la Inspeccion general.....	29.900	
35.	Material de id.....	3.100	
36.	Personal de la Plena Mayor y tercios.....	3.863.878,10	
37.	Material de provision de pienso.....	264.419,10	
38.	Idem de utensilio.....	64.000	
39.	Idem de remonta.....	14.760	

Ejercicios cerrados.

40.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	9.934,34	
41.	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	76,19	4.250.067,73

Ultramar.

42.	Personal de la Direccion general de Ultramar.....	69.782,20	
43.	Material de id.....	11.666	
44.	Personal del Archivo general de Indias.....	4.861	
45.	Material de id.....	666	
TOTAL de la Sección 4.ª—Ministerio de la Guerra.....			38.463.858,44

SECCION 5.ª—MINISTERIO DE MARINA.

Capítulo 1.º	Personal de la Administración central.....	81.679,61	
2.º	Material de la Junta consultiva, Direccion y Secretaria del Ministerio.....	30.000	
3.º	Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.....	1.493.685,15	
4.º	Material del cuerpo de artillería é infantería de Marina, de las compañías de inválidos y cuerpo eclesiástico.....	145.289,26	
5.º	Personal de las oficinas de los departamentos.....	36.944,34	
6.º	Material de las mismas.....	45.887,13	
7.º	Personal de tercios navales.....	413.994,41	
8.º	Material de id.....	52.222,93	
9.º	Personal de arsenales.....	4.669.328,45	
10.	Material de id.....	1.175.205,32	
11.	Personal de buques de guerra y guardacostas.....	994.052,40	
12.	Material de id.....	1.222.015,37	
13.	Personal de establecimientos científicos.....	128.143,95	
14.	Material de los mismos.....	10.193,64	
15.	Personal de Juzgados.....	58.700,97	
16.	Gastos diversos.....	38.546,75	
17.	Personal de hospitales.....	135	
18.	Material de id.....	122.211,49	7.718.236,37

Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Marina.

19.	Gastos de los mismos ramos.....	129.572,60	
<i>Ejercicios cerrados.</i>			
20.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	276.113,25	8.123.922,22
TOTAL de la Sección 5.ª—Ministerio de Marina.....			8.123.922,22

SECCION 6.ª—MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Servicio general de Gobernacion.

Capítulo 1.º	Personal de la Secretaría del Ministerio.....	248.067,45	
2.º	Material de la misma.....	43.750	
3.º	Personal del Consejo de Estado.....	230.930,32	
4.º	Material de id.....	10.000	
5.º	Personal de Gobiernos de provincia.....	445.322,66	
6.º	Material de id.....	129.503,89	
7.º	Personal de Vigilancia.....	855.817,41	
8.º	Material de id.....	197.299,56	
9.º	Idem de la Guardia civil.....	231.755,14	
10.	Personal de Beneficencia.....	6.455	
11.	Material de id.....	296.100	
12.	Personal de Policía sanitaria.....	113.286,99	
13.	Material de id.....	44.581,96	
14.	Personal de Establecimientos penales.....	179.663,23	
15.	Material de id.....	1.662.449,28	
16.	Personal de Telégrafos.....	950.053,48	
17.	Material de id.....	292.295,13	
18.	Personal administrativo del Teatro Real.....	750	
19.	Material de id.....	4.416,64	
20.	Personal de la Fiscalia de Imprenta.....	13.076,51	
21.	Material de id.....	500	
22.	Personal de la Junta consultiva de Policía urbana y edificios públicos.....	11.374,95	
23.	Material de id.....	8.116	5.875.866

Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de la Gobernacion.

26.	Personal de la Imprenta Nacional.....	16.649,94	
27.	Material de id.....	77.062,49	
28.	Personal de Visitas y Establecimientos penales.....	17.416,62	
29.	Material de id.....	9.778,28	
30.	Personal de Correos.....	499.751,77	
31.	Material de id.....	2.388.556,28	

Ejercicios cerrados.

32.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	2.800	3.012.015,38
Crédito extraordinario para socorrer á los que perdieron sus bienes con motivo de las inundaciones.....			1.832
TOTAL de la Sección 6.ª—Ministerio de la Gobernacion.....			8.889.713,38

SECCION 7.ª—MINISTERIO DE FOMENTO.

Servicio general.

Capítulo 1.º	Personal de la Administración central.....	216.168	
2.º	Material de id.....	36.500	
3.º	Personal de la Administración provincial.....	185.017	
4.º	Material de id.....	22.787	

Ejercicios cerrados.

5.º	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	400	460.872
-----	--	-----	---------

Agricultura, Industria y Comercio.

6.º	Personal de Agricultura y del ramo de Montes.....	137.351,01	
7.º	Material de id.....	207.889,76	
8.º	Personal del ramo de Minas.....	166.080	
9.º	Material de id. y para fomento de la industria.....	39.472,17	
10.	Personal de Comercio.....	32.548,66	
11.	Material de id.....	11.402,22	
12.	Gastos generales indeterminados.....	60	

Ejercicios cerrados.

14.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	1.567,50	626.071,32
-----	--	----------	------------

Instruccin pública.

15.	Personal del Real Consejo de Instruccion pública.....	90.330	
16.	Idem de primera enseñanza.....	21.665	
17.	Material de id.....	221.219	
18.	Personal del Colegio de Sordo-mudos y ciegos.....	9.058	
19.	Material de id.....	32.875	
20.	Personal de segunda enseñanza.....	166.023,20	
21.	Material de id.....	9.066	
22.	Personal de enseñanza superior profesional.....	1.017.836,03	
23.	Material de id.....	195.585,64	
24.	Personal de corporaciones y establecimientos científicos y literarios.....	142.216,65	
25.	Material de id.....	137.165	
26.	Gastos generales para fomento de las letras y artes.....	132.548,32	
27.	Idem extraordinarios.....	52.000	

Ejercicios cerrados.

29.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	1.103	2.159.120,84
-----	--	-------	--------------

Obras públicas.

30.	Personal de obras públicas.....	885.733,51	
31.	Material de id.....	256.586,67	
32.	Idem de carreteras.....	2.193.747,85	
33.	Idem de obligaciones fijas por obras concluidas.....	148.255	
34.	Personal de ferro-carriles.....	154.758	
35.	Material de id.....	94.636	
36.	Personal de riegos.....	4.000	
37.	Material de canales.....	54.288,32	
38.	Personal de puertos, faros y boyas.....	108.236,42	
39.	Material de id.....	151.573,12	

Ejercicios cerrados.

41.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	48	4.348.922,90
-----	--	----	--------------

Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Fomento.

42.	Material de instruccion pública.....	469,60	
43.	Idem de obras públicas.....	233.288,72	
44.	Idem del Boletín oficial y demás publicaciones del Ministerio.....	12.604,60	
Adicional... Formalizacion de obligaciones de ejercicios cerrados librados en suspenso hasta fin de 1856.....			40.444
TOTAL de la Sección 7.ª—Ministerio de Fomento.....			7.881.790,98

SECCION 8.ª—MINISTERIO DE HACIENDA.

Servicio general de Hacienda.

Capítulo 1.º	Personal de la Secretaría del Ministerio.....	83.194,18	
2.º	Material de id.....	22.200	
3.º	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.....	260.332,35	
4.º	Material de id.....	11.666	
5.º	Personal de la Direccion general del Tesoro y sus dependencias.....	370.556,82	
6.º	Material de id.....	51.101,44	
7.º	Gastos eventuales del Tesoro público.....	203.798,33	
8.º	Personal de la Direccion general de Contabilidad y sus dependencias.....	452.532,25	
9.º	Material de id.....	37.780,41	
10.	Gastos eventuales del ramo de Contabilidad.....	50.197,69	
11.	Personal de la Caja general de Depositos.....	50.383,89	
12.	Material de id.....	18.328,85	
13.	Personal de las dependencias de la Deuda pública.....	189.740,92	
14.	Idem de las Comisiones de Londres y París.....	39.666,60	
15.	Material de las oficinas centrales de la Deuda.....	16.000	
16.	Idem de las Comisiones de Londres y Pavis.....	12.250	
17.	Gastos eventuales de la Deuda pública.....	23.751,71	
18.	Personal de la Junta de Clases pasivas.....	51.916,44	
19.	Material de id.....	4.166	
20.	Personal de la Asesoría y Juzgados de Hacienda.....	112.173,25	
21.	Material de id.....	11.630,75	
22.	Gastos diversos.....	65.803,89	

Ejercicios cerrados.

23.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	2.595,50	2.142.268,77
-----	---	----------	--------------

Gastos de las contribuciones y rentas públicas.

</

Situación del Banco de España EN 30 DE ABRIL DE 1863. Table with columns: ACTIVO, Rs. vn., Cs. and PASIVO, Rs. vn., Cs. listing various assets and liabilities.

Madrid 30 de Abril de 1863. — El Interventor, Lorenzo Martín Gomez. — V. B. — El Gobernador, Santillán.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas. El día 4.º de Junio próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general...

Dirección general de Obras públicas. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Junio...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... entorpecido el anuncio publicado con fecha 25 de Abril último...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Badajoz. Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. José Rey Alda...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... entorpecido el anuncio publicado con fecha 25 de Abril último...

Ayuntamiento constitucional de Madrid. Bajo el pliego de condiciones facultativas que se hallará de manifiesto en la Secretaría de S. E., se saca á pública subasta el derribo de la casa calle del Príncipe...

por el Sr. Comisario, haberse verificado la demolición en los términos de la contrata. No se admitirá proposición alguna que no cubra la cantidad de 21.120 rs. que sirven de tipo para la subasta.

Modelo de proposición. D. N. N., que vive calle de... núm. 4.º, cuarto... entorpecido de las condiciones para la subasta del derribo de la casa calle del Príncipe...

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4.º de Mayo de 1863. — El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.

Terminado en el día de ayer el plazo para la admisión de Memorias optando á los tres premios ofrecidos por la Academia para ser adjudicados en el corriente año...

Para el primer premio, cuyo programa consiste en Determinar los errores probables que deben resultar en los planos topográficos, deducidos de dos perspectivas fotográficas...

Para el segundo premio, cuyo tema es Descripción de las sustancias del reino mineral, tanto metálicas como lapideas...

Para el tercer premio, cuyo tema es Descripción de la roca de una provincia de España y la marcha progresiva de su descomposición...

Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 3 de Mayo de 1863.

Table showing financial data for the Caja de Ahorros de Madrid, including Ingresos (Income) and Reintegros (Repayments) with columns for Plazuela, Rs. vn., Número de imposiciones, and Total.

El Director de semana, Leon García Villarreal.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Badajoz.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. José Rey Alda, Intendente que fué de esta provincia, para que en el término de nueve días...

Certifico que en esta Administración principal se sigue expediente gubernativo de reintegro á la Hacienda contra D. José Rey Alda...

Un molino harinero que llaman del Pozo, en la ribera del Jabalon, camino Real de Granada.

Flor de Rivera. Una posesión comprada de las temporalidades de los expatriados jesuitas, perteneciente al Colegio de la villa, hoy ciudad de Almagro...

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Un molino harinero que llaman del Pozo, en la ribera del Jabalon, camino Real de Granada.

Flor de Rivera. Una posesión comprada de las temporalidades de los expatriados jesuitas, perteneciente al Colegio de la villa, hoy ciudad de Almagro...

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Un molino harinero que llaman del Pozo, en la ribera del Jabalon, camino Real de Granada.

Flor de Rivera. Una posesión comprada de las temporalidades de los expatriados jesuitas, perteneciente al Colegio de la villa, hoy ciudad de Almagro...

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

Otra casa de campo llamada la Venta, perteneciente á dicha posesión, que se halla entre la principal antecedente y el molino de aceite de la misma posesión.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 3 de Mayo de 1863. Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, Dirección, ESTADO DEL CIELO.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA. DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—Observaciones meteorológicas del día 3 de Mayo de 1863. Table with columns: LOCALIDADES, Altura, Temperatura, Dirección, Estado.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 29 de Abril de 1863. Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección, ESTADO DEL CIELO.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y FORMENOR EN EL DIA DE HOY. Table with columns: Artículo, Precio.

BOLSAS EXTRANJERAS. Amsterdam 29 de Abril.—Interior, 49.75.—Diferida, 46.50. Table with columns: Lugar, Precio.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 3 de Mayo de 1863. Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, Dirección, ESTADO DEL CIELO.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA. DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—Observaciones meteorológicas del día 3 de Mayo de 1863. Table with columns: LOCALIDADES, Altura, Temperatura, Dirección, Estado.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 29 de Abril de 1863. Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección, ESTADO DEL CIELO.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y FORMENOR EN EL DIA DE HOY. Table with columns: Artículo, Precio.

BOLSAS EXTRANJERAS. Amsterdam 29 de Abril.—Interior, 49.75.—Diferida, 46.50. Table with columns: Lugar, Precio.

Evaporación en las 24 horas. 4,6 milímetros. Lluvia en las 24 horas. 8,8 idem.

Evaporación en las 24 horas. 4,6 milímetros. Lluvia en las 24 horas. 8,8 idem.

Evaporación en las 24 horas. 4,6 milímetros. Lluvia en las 24 horas. 8,8 idem.

Evaporación en las 24 horas. 4,6 milímetros. Lluvia en las 24 horas. 8,8 idem.

Evaporación en las 24 horas. 4,6 milímetros. Lluvia en las 24 horas. 8,8 idem.